



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 570  
**Referencia:** Ejecutivo mínima cuantía  
**Demandante:** Helen Maritza Gallardo Saa  
**Demandado:** Claudia Milena Valencia  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2022-00130.00  
**Fecha:** 15 de julio de 2022

**ASUNTO**

La ciudadana HELEN MARITZA GALLARDO SAA, quien actúa en nombre propio, ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor y contra la ciudadana CLAUDIA MILENA VALENCIA, por los rubros adeudados por concepto de letra de cambio que le fue endosada por el señor GUSTAVO SAA OBREGON, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar dentro del presente asunto.

Empero, al realizar la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos da cuenta el Juzgado que se presenta las siguientes inconsistencias.

Se advierte que en el escrito de ejecución se señala como dirección electrónica de notificación de la demandada el correo electrónico [clamivava.2009@gmail.com](mailto:clamivava.2009@gmail.com), no obstante, observa el Juzgado que dicha manifestación no suple el requisito señalado en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022 que precisa que:

**“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente**

**las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”**

(Resaltado fuera del texto original)

Lo anterior, ha de significar entonces que el extremo ejecutante deberá indicar a este Juzgado bajo la gravedad de juramento la manera en que obtuvo el correo electrónico [clamivava.2009@gmail.com](mailto:clamivava.2009@gmail.com) presuntamente perteneciente a la llamada a juicio y allegar las probanzas sobre las comunicaciones o requerimientos que hayan sido enviados a la demandada CLAUDIA MILENA VALENCIA, en la dirección electrónica indicadas en la solicitud de ejecución.

De otro lado, respecto del título valor, ha de indicar el Juzgado que, si bien es cierto, jurisprudencialmente se ha decantado de que en sede de la virtualidad dicho documento puede presentarse como adjunto, sin importar que se advierta de que el mismo es una copia simple, por cuanto se presume la buena fe del demandante y por ende se entiende que el original que soporta la pretensión se encuentra bajo su guarda y custodia<sup>1</sup>, también lo es que, en primer lugar, tal como se ya se expuso, el título original debe estar bajo la guarda y custodia de quien pretende ejecutar, ello con el fin de que el original pueda ser aportado en el momento que sea requerido por el Juez y en segundo lugar, el adjunto del título valor debe ser claro y legible en su integridad.

Así, al descender al *in casu*, se tiene entonces que, del escrito de la demanda se establece que la letra de cambio no se encuentra en poder de la aquí demandante sino que se encuentra en poder del señor GUSTAVO SAA OBREGO, quien en otrora fue el propietario de la letra de cambio pero que posteriormente lo **endoso en propiedad** a la señora HELEN MARITZA GALLARDO SAA, es decir, se transmitió la propiedad del título valor y por ende quien debe procurar su guarda y custodia es la última y no el primero.

De otro lado, al revisar el título valor presentado para la ejecución se advierte que, aun cuando pareciera ser que la letra de cambio es fotocopia de la original, el mismo no se comprende en su integridad, puesto que solo se puede leer la parte que se sintiera escrito con tinta de bolígrafo, sin embargo, el cuerpo del título valor en sí mismo no se logra comprender

---

<sup>1</sup> Auto del 1 de octubre de 2020 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá con Ponencia del Magistrado Marco Antonio Álvarez. Exp. 027202000205 01

Por lo hasta aquí expuesto, precisa necesario esta Judicatura inadmitir la solicitud de ejecución y exhortará a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de manera clara, precisa y sucinta repare los defectos aquí señalados, so pena de rechazo.

## **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva propuesta por la señora HELEN MARITZA GALLARDO SAA, quien actúa en nombre propio, ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor y contra la ciudadana CLAUDIA MILENA VALENCIA, por lo expuesto *ut supra*.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07af74bd2532a97ac039fb0ff976c5ef29b7c9b55e05e750282e2a503aea1873**

Documento generado en 15/07/2022 04:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 572  
**Referencia:** Ejecutivo singular de Mínima cuantía  
**Demandante:** Banco Agrario  
**Demandado:** Pablo Cesar Solís Rentería  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2022.00134.00  
**Fecha:** 15 de julio de 2022

### ASUNTO

El BANCO AGRARIO, a través de apoderado judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor PABLO CESAR SOLIS RENTERIA, no obstante, advierte el Juzgado que de la solicitud se desprende que el demandado tiene como barrio de notificación el Cristal de Buenaventura, el cual se encuentra ubicado en la comuna 8 del Distrito, motivo por el cual acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

**ARTÍCULO 1°.** Definir que en el Municipio de Buenaventura **(i)** el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9

En ese sentido, teniendo en cuenta que el lugar de notificación del demandado se encuentra ubicada en la comuna 8 de Buenaventura, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

### **DISPONE**

**PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

**SEGUNDO.: REMITIR** el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

**TERCERO.: ANOTAR** la salida en los libros respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0acdbe4cbe5a74a27e297ff1bb6230eb6a70f4effcb28ef4e1c0290a5b7c643**

Documento generado en 15/07/2022 04:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**